

CAPITULO SEXTO

La Responsabilidad Administrativa Regional de los Servidores Públicos. Nuevo León.

1.-Prefacio.

La responsabilidad de los servidores públicos en las Entidades Federativas de México tiene como base los postulados, que se establecen en la Constitución Federal en su título IV reformado en 1982; es así como el artículo 109 de la misma crea el marco constitucional para la expedición de leyes de responsabilidades de los servidores públicos al servicio de las Entidades Federativas y de los Municipios; al respecto en el último día de sesiones del seminario que se realizó el 28 de abril de 1983 organizado por el Instituto de Administración Pública, se mencionó que “ *Es compromiso constitucional, el que las legislaturas locales establezcan su propio régimen de responsabilidades para los funcionarios estatales y municipales. El pacto federal le impone a México la obligación, surgida de su propia vocación republicana de estructurar sistemas homogéneos que logren,*

entre otras cosas, la tan ansiada igualdad ante la ley, sobre todo, tratándose de servidores públicos”.⁽¹⁾

La muticitada reforma, realizada en relación a la responsabilidad de los servidores públicos, encuentra como elementos que la integran: la política de planeación del desarrollo y el principio de renovación moral, los cuales requieren para su cumplimiento un régimen comprometido de responsabilidades para quienes tienen la obligación de efectuar las actividades propias del Estado, permitiendo así que se materializan los programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 al que todos los Estados se deberán integrar. Javier Dueño García citado por José Francisco Ruiz Massieu, se plantea la objetivos básicos de un sistema de control de gestión, entre los que se encuentra, una mayor legitimidad de la Administración Pública de los Estados y Municipios.

Figuras jurídicas como la delegación de funciones, es la regularización administrativa y la necesidad de crear canales de contacto y de comunicación con los ciudadanos, han transformado radicalmente la estructura orgánica de la administración y el régimen de responsabilidad de los servidores públicos.

El régimen estatal de responsabilidad de los servidores públicos ha sido una de la más claras muestras de integración de una tendencia general, que se expresa en el orden federal y su incorporación al ámbito local. El llamado nuevo federalismo; es un término que en materia de responsabilidad de los servidores públicos, implica coordinación y

¹ José Fco. Ruiz Massieu, Responsabilidades y Federalismos INAP Praxis 60, Mexico, 1984, p 134

delegación de funciones de la Federación para con los Estados, miembros del pacto federal. Misma se lleva a efecto a través de la Secretaría de la Contraloría y las Contralorías de los Congresos Locales, de cada Entidad Federativa.

2.- Generalidades en Estado de Nuevo León

En relación a la situación que se plantea con antelación, encontramos que en el Estado Nuevo León, el C. Gobernador Licenciado Alfonso Martínez Domínguez, presentó una iniciativa de reforma al Título Séptimo de nuestra Constitución Política Local el día 26 de diciembre de 1983, a fin de sentar nuevas bases jurídicas sobre la materia de responsabilidades de los Servidores Públicos; y dándole seguimiento a esta empresa el 11 de diciembre de 1984 somete a consideración de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura Local del Congreso del Estado una iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nuevo León, en la cual considera que: *“Es necesario expedir una Ley que reglamente la materia y precise en un régimen del Derecho como el nuestro, el ámbito de responsabilidades de las personas a quienes ha sido encomendada el desempeño de una tarea Pública”*⁽²⁾

Es el Título Tercero de la entonces reciente Ley Regional, el que regula la materia objeto de la presente investigación, consta de dos capítulos

² Exposición de Motivos. Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Nuevo León 11 diciembre de 1984. proporcionada por la oficialta Mayor del Congreso del Estado. el 11 de diciembre de 1997.

en donde se establecen, las obligaciones inherentes al cargo del servidor público y las sanciones a que pueden ser acreedores quienes no desempeñen su trabajo con legalidad, honradez e imparcialidad; señalando los procedimientos que se deben agotar previamente, así como la determinación de que las denuncias anónimas no producirán ningún efecto y las formuladas con falsedad ameritarían la imposición de las penas que para tal efecto tipifica el Código Penal; en general observamos que dicha ley sigue la técnica legislativa del Constituyente Permanente, enumerado en diez fracciones las obligaciones de los servidores públicos y estableciendo para en caso de incumplimiento las mismas sanciones que la Ley Federal, así como sus parámetros de individualización. Sin embargo encontramos en el procedimiento una diferencia esencial, ya que el ordenamiento local, distingue si la conducta merece la inhabilitación como sanción, la que será aplicable por resolución jurisdiccional, y no a través del superior jerárquico como en el caso de las demás sanciones; observamos que para estas últimas se crea el recurso de revocación y las bases para la ejecución de las mismas.

En relación a la supletoriedad de la presente ley encontramos que la parte final del artículo 30 señalaba:

“En todas las cuestiones relativas no previstos en esta ley, se observarán las disposiciones del derecho común”⁽³⁾

Lo que no nos parece extraño ya que en general la ley es muy deficiente, al no garantizar ni el más elemental derecho de audiencia por lo

³ Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Nuevo León, 14 diciembre de 1984

que a todas luces sus procedimientos son anticonstitucionales; sin embargo como fuente histórica de la ley de responsabilidades en el Estado es loable su promulgación.

3.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en Estado y Municipios de Nuevo León.

En un marco integral de renovación moral y reforma administrativa del Estado, el C. Gobernador Substituto, Lic. Benjamín Clariond Reyes Retana, presentó ante la H: Soberanía Popular la iniciativa de reforma al Código Penal y de Procedimientos Penales, en donde establecía nuevos tipos de delitos a fin de evitar la corrupción y la impunidad, con el mismo fin y en una acción conjunta exhibió y presentó la iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León promulgada el 16 de diciembre de 1996; ⁽⁴⁾ la cual señala en su exposición de motivos en un mecanismo para prevenir y detectar el incumplimiento de las obligaciones que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones.

Un primer punto que debemos destacar es el cambio en el nombre de la Ley en la que se precisa que ésta comprende también a los servidores públicos de los municipios; en otro orden, también se señalan específicamente las autoridades que son competentes para su aplicación,

⁽⁴⁾ Es la ley que se encuentra vigente en el Estado, y en una opinión personal, puede ser modelo para otros Estados de la República, debido a su claridad, aunque adolece de las deficiencias de las normas demasiado taxativas.

según se desprende del artículo 3 que a la letra dice:

“Para los efectos y aplicación de la presente Ley, son Autoridades Competentes:

I.- El Congreso del Estado;

II.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, a la que se denominará la Secretaría;

IV.- Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y los órganos de control interno de las Administraciones Públicas Municipales;

V.- La Contaduría Mayor de Hacienda;

VI.- El órgano de vigilancia y disciplina que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial;

VII.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

VIII.- El Tribunal de Arbitraje del Estado.”⁽⁵⁾

Ahora bien, con fecha 26 de agosto de 1998, el señor Gobernador del

⁵ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León. 16 dic de 1996. p 5

Estado Fernando de Jesús Canales Clariond, instruyó a la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que substancie los procedimientos administrativos de responsabilidad que deban instaurarse en contra de los Titulares de las Dependencias Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, Presidente del Tribunal de Arbitraje del Estado y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En relación al capítulo de responsabilidad administrativa que nos ocupa, corresponde al Título Tercero y Quinto de las Responsabilidades y Procedimientos Administrativos, de los cuales el primero consta de cinco capítulos y el último de un capítulo único.

Al analizar los mismos observamos que en un derroche de técnica legislativa se crean normas que afortunadamente limitan la facultad discrecional amplísima de que gozaban las autoridades competentes para calificar una infracción, ya que con la creación de esta ley, establecen criterios y lineamientos de calificación muy determinados de las mismas, tomando en cuenta la gravedad de la conducta, como lo podemos observar en lo establecido en la totalidad de las fracciones del artículo 57, ad literam:

“Para la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de las circunstancias del servidor público responsable señaladas en el artículo 86 de esta ley, la autoridad competente se sujetará como mínimo a los siguientes criterios y lineamientos, de acuerdo con la fracción o fracciones infringidas

del artículo 57 de la presente ley:

I.- Por incumplimiento culposo de cualquiera de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, LIV, LV, LIX, y LXII se aplicará invariablemente el apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por quince días;

II.- Por incumplimiento doloso de cualquiera de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, LIV, LV, LIX, y LXII se aplicará invariablemente la suspensión del empleo, cargo o comisión por tres meses;

III.- Cuando no se produzcan daños y perjuicios, o se obtengan beneficios por causas ajenas a la voluntad de la gente, por incumplimiento culposo de cualquiera de las fracciones II, III, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII, y LXIV, se aplicará invariablemente la suspensión del empleo, cargo u omisión por dos meses y en casos graves la inhabilitación de seis meses a tres años;

IV.- Cuando no se produzcan daños y perjuicios, o se obtengan beneficios por causas ajenas a la voluntad del agente, por el incumplimiento doloso de cualquiera de las fracciones II, III, X,

XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII, y LXIV, se aplicará invariablemente la suspensión del empleo, cargo u comisión por tres meses y en casos graves la inhabilitación de uno a cinco años;

V.- Cuando se produzcan daños y perjuicios, o se obtengan beneficios por el incumplimiento culposo de cualquiera de las fracciones II, III, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII, y LXIV, se aplicará invariablemente la sanción económica de dos tantos del lucro o beneficio obtenido o daños y perjuicios causados, la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a diez años si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite;

VI.- Cuando se produzcan daños y perjuicios, o se obtengan beneficios por el incumplimiento doloso de cualquiera de las fracciones II, III, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII, y XLIV, se aplicará invariablemente la sanción económica de dos tantos del lucro o beneficio obtenido o daños y perjuicios causados, la destitución del cargo y la inhabilitación de diez a veinte años independientemente del monto;

VII.- Por el incumplimiento de la fracción XVIII, en lo que respecta a la falta de presentación de la manifestación de bienes inicial y anual, se aplicará invariablemente la destitución del empleo, cargo o comisión y en lo que respecta a la falta de presentación de las de conclusión del cargo, se aplicará la inhabilitación por un término igual al periodo que desempeñó como servidor público;

VIII.- Por incumplimiento culposo de cualquiera de las fracciones XXXIX, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LX, LXI, y LXIII, se aplicará invariablemente la suspensión del empleo, cargo o comisión por tres meses;

IX.- Por incumplimiento doloso. de cualquiera de las fracciones XXXIX, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LX, LXI, y LXIII, se les aplicará invariablemente la destitución del empleo, cargo o comisión por un periodo de diez a veinte años.⁽⁶⁾

Así mismo, nos encontramos con una innovación en la ley, la cual distingue muy acertadamente las sanciones según su naturaleza; en disciplinarias, administrativas y económicas; esto permite una más justa

⁶ Op.cit.,ps 30 y 31

aplicación del poder sancionador del Estado, según se desprende de la letra de los numerales 53, 54 y 55 que textualmente señalan:

“Las sanciones disciplinarias consistirán en el apercibimiento y en la amonestación.

El apercibimiento es la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida. La amonestación es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia”⁽⁷⁾

“Las Sanciones administrativas consistirán en:

I.- Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos, y en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término de quince días a tres meses;

II.- Destitución del puesto, cargo o comisión de los servidores públicos tanto de confianza como de base, la cual se aplicará por la autoridad que substancie el procedimiento de responsabilidad; para los servidores públicos sindicalizados, la destitución se demandará administrativamente por la autoridad

⁽⁷⁾ Op cit.,p.28

mencionada y se resolverá en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado;

III.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un período de uno hasta veinte años, y

IV.- Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas, en los términos de ley.”⁽⁸⁾

“Las sanciones económicas consistirán en multas y resarcitorias, determinadas en cantidades líquidas e impuestas mediante pliegos preventivos de responsabilidad por las Autoridades Competentes”.⁽⁹⁾

Examinando el catálogo de obligaciones de los servidores públicos observamos que fue ampliado en relación la ley anterior que contenía 10 fracciones las que aumentaron a 64, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los Municipios.

Además en el Título Cuarto de la Ley en comento encontramos una

⁸ Op.cit.,p.29

⁹ Idem

nueva modalidad y que consiste en el fincamiento de responsabilidades administrativas con sanciones de carácter resarcitorio cuyo procedimiento tiene por objeto reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Publica Estatal o Municipal.

En relación a los Superiores Jerárquicos, se definen en el artículo 63, señalándose en el Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado, a los Titulares de las Dependencias correspondientes o al Director o equivalente de los Organismos Paraestatales, a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; al Presidente del Tribunal de Arbitraje; así mismo el artículo 68, enumera en el Poder Legislativo como Superior Jerárquico a la Asamblea en pleno del Congreso del Estado, tratándose de los Diputados y para el resto de los servidores públicos del Poder Legislativo, la Contaduría Mayor de Hacienda, de igual forma en el Poder Judicial según artículo 69, son Superiores Jerárquicos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Organo de Vigilancia y disciplina que establezca su ley orgánica; y en los Municipios el Superior Jerárquico está reglamentado por el numeral 70 de la ley, y el que establece que serán el Congreso del Estado y el Presidente Municipal los Superiores Jerárquicos.

Con gran beneplácito encontramos que la nuestra es una legislación sumamente avanzada en materia de responsabilidades ya que entre sus aciertos observamos que distingue entre la aplicación de las sanciones disciplinarias (amonestación publica o privada y el apercibimiento); de las sanciones administrativas (suspensión del empleo, destitución del puesto, inhabilitación temporal y arresto administrativo hasta por treinta y seis

horas); el cual se aplicará para las sanciones disciplinarias e incluyendo la suspensión del empleo, por el Superior Jerárquico; y en demás sanciones se demandara por el Superior Jerárquico de acuerdo con el siguiente procedimiento.

4.- Procedimiento.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se inicia generalmente por denuncia o por queja. La diferencia entre estas dos figuras es que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona, independientemente de que haya sido perjudicada por la actuación del servidor, en cambio la queja debe ser presentada por el perjudicado con el incumplimiento de las obligaciones que el servidor público deberá cumplir.

Las quejas y denuncias se presentarán bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito.

El artículo 83 describe el procedimiento en el cual podemos distinguir dos periodos; el primero de Instrucción como literalmente señala la fracción IV del referido dispositivo legal y el segundo, de la determinación de la sentencia. El período de Instrucción se inicia con una cita al presunto responsable para que acuda a una audiencia que deberá realizarse en un plazo no menor de dos ni mayor de siete días hábiles, en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su Derecho convengan, señalándose un plazo de 10 días para desahogar las pruebas una vez cerrada la instrucción,

la autoridad resolverá dentro de los 15 días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad, señalando en su caso la sanción impuesta la que se notificará dentro de las 48 horas siguientes. En cualquier momento dentro del proceso se puede tramitar la suspensión temporal sin prejuzgar sobre la responsabilidad tramitada.

Los criterios para aplicar las sanciones se enumeran en el artículo 86 en las siguientes fracciones:

“Las sanciones por responsabilidad administrativa se impondrá tomando en consideración:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II.- Las circunstancias socio.económicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII.- El monto del beneficio o perjuicio económico, derivado del

incumplimiento de obligaciones”.⁽¹⁰⁾

Y por su importancia para el presente estudio, por tratar el tema de la Supletoriedad a continuación se transcribe el artículo 87, el cual nos remite al Código Penal:

“Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal”⁽¹¹⁾

Nos parece un acierto del Legislador local, que señale a la legislación penal, supletoria para resolver los supuestos que se determinan para la imposición de las penas; ya que como hemos visto, en la legislación federal al no señalar expresamente; no se toma en cuenta si el responsable obró con culpa o dolo, mucho menos si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada, cayendo en hipótesis legislativas, oscuras y de dudosa constitucionalidad.

5.- Recursos.

Existe en la presente ley un capítulo especial para regular los

¹ Op.cit..p.40

¹¹ Idem.

recursos, en el que señala la revocación la cual se puede interponer ante la misma autoridad; y se tramitará de diferente manera si son sanciones disciplinarias o administrativas; ya que en el primer supuesto, se regula con un procedimiento sumarísimo, ya que en el mismo acto de interposición resolverá de plano; y en el segundo supuesto se interpondrá dentro de los 5 días siguientes hábiles a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, y una vez que la autoridad resuelva sobre la admisibilidad citará a una audiencia para alegar, teniendo la obligación la autoridad de un plazo igual.

En el artículo 109 se señala el derecho a impugnar la resolución de responsabilidad, así como la del recurso de revocación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Es al analizar este último punto, en relación con el numeral anteriormente señalado en el que se dispone expresamente al Código Penal como supletorio, además de compararlo con el artículo 8 que determina la supletoriedad Procesal Civil para los procedimientos antes descritos, que nos damos cuenta que cuando hablamos de responsabilidades, faltas, infracciones y sanciones nos encontramos en los umbrales del derecho penal y el derecho administrativo, y que al momento de legislar se debe de crear un "*Derecho Especial*", para no caer en el error de juzgar dentro de un mismo procedimiento con diversos ordenamientos jurídicos a la vez, dejando en un estado de total indefensión al procesado.

6.- Acuerdo de Coordinación.

En otro orden, el Título Séptimo de la ley en su capítulo único establece una obligación para los Estados y Municipios que se ha venido realizando desde el 11 de diciembre de 1991 y que consiste en celebrar acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades para el fortalecimiento y operación así como evaluación del sistema estatal gubernamental, estos sistemas son la base para la aplicación de los mecanismos de coordinación de acciones a fin de implantar la política de desarrollo regional.

El sistema federal que se ha dado en nuestro país ha sido como consecuencia de la voluntad de todos los Estados de unirse y fortalecerse, mediante el Pacto Federal, el que marca el rumbo de la forma de gobierno, es decir; el Estado Federal Mexicano. Al respecto, David Jiménez señala: *“Los tres niveles de gobierno deben cumplir, con sus funciones de manera coordinada, al fin de que el seguimiento y control de gestión garanticen al mismo tiempo, eficiencia, honestidad, libertad y responsabilidad”*⁽¹²⁾

Su objetivo principal es prevenir conductas irregulares o contrarias a las obligaciones y deberes que la ley impone a los servidores públicos promoviendo y vigilando el cumplimiento escrupuloso de sus responsabilidades y la claridad y transparencia de sus acciones, intercambiando información para efectos de capacitación, así como para

⁽¹²⁾ David Jiménez. Coordinación de los niveles de Gobierno y el control de gestión, Apud Massieu. Op.cit..p.134

dignificar la imagen del servidor publico; fortalecer los mecanismos de atención y participación ciudadana, impulsar a los Municipios a fin de intercambiar asesorías y apoyo técnico para el mejoramiento de las acciones emprendidas en esta materia; establecer conjuntamente un sistema de información a fin de mantener una adecuada colaboración en el intercambio de datos y documentación en relación al registro de servidores públicos sancionados; colaborar en la instrumentación de medidas preventivas y capacitación en relación a la temática del Código Etico de conducta del servidor publico, a fin de crear conciencia de su vocación de servicio y responsabilidad pública.

Después de esta sencilla aproximación al régimen estatal de responsabilidades de los servidores públicos es obligada la siguiente reflexión.

Es de suma importancia que se realicen políticas preventivas, más que represivas en materia de responsabilidades; y esto lo vamos a lograr en la medida en que generemos una cultura de responsabilidad en la actuación del servicio público en el cual intervienen siempre tres partes; el Estado, el usuario y el servidor publico al que especialmente debemos motivar con la implantación de un verdadero servicio civil de carrera, el cual desafortunadamente, no se encuentra legislado en el Estado y por lo tanto no encontramos ninguna ley o reglamento que lo prevea.⁽¹³⁾

Existe en relación a dicho concepto, únicamente una norma

⁽¹³⁾ Revisamos la Ley del Servicio Civil de Estado de Nuevo Leon del 26 de Junio de 1948, por ser la ley que se encuentra en vigor en el Estado, con ella se resuelven las controversias de caracter laboral que se suscitan entre los trabajadores del Estado, por una parte y el Estado como patron por la otra.

individualizada ⁽¹⁴⁾ provista en el Convenio Laboral Prestaciones Sociales y Económicas 1997-1999, celebrado por el Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado y el gobierno del estado de Nuevo León en el cual se establece la Carrera Civil, en la Cláusula Quinta, al tener de la siguiente descripción.

“QUINTA.- CARRERA DEL SERVIDOR PUBLICO Y ESCALAFON.

El Gobierno en coordinación con el Sindicato, acuerdan establecer, la Carrera Civil del Servidor Público, capacitándolo y adiestrándolo para ocupar los puestos de mayor nivel que queden de vacantes. Lo anterior es con la finalidad de que el Gobierno del Estado aproveche la capacitación, aptitud y experiencia de los Servidores Públicos y en lo relativo a la aplicación de ascensos a los Servidores Público Sindicalizados para puestos de confianza, salvo licencia o comisión, quedarán suspendidos de sus derechos de voz y voto en asambleas, elecciones, recuentos, huelgas o cualquier otra comisión que se le pudiera encomendar por el Sindicato, pero no suspendidos de su obligación de aportación de cuota sindical y derechos de atención médica y prestaciones económicas a que se hicieron

⁽¹⁴⁾ Se entiende por norma individualizada, aquellas disposiciones imperativo atributivas que forman parte del derecho positivo, reconocida, por el Derecho vigente, siempre y cuando reúnan los requisitos del proceso de creación y que la ley reconoce como el producto de la voluntad de los interesados.

acreedores al ingresar como miembros activos del Sindicato.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, convienen las partes en integrar una Comisión Mixta Escalafonaria, con dos representantes designados y removidos libremente por el titular del Poder Ejecutivo y por dos representantes que designará y removerá libremente el Sindicato, además de otra persona que será designada de mutuo acuerdo por las partes. estas representaciones tendrán carácter honorífico.

En la inteligencia de que los derechos escalafonarios de los Servidores Públicos Sindicalizados, serán resueltos conforme a lo pactado en este convenio y a lo previsto en la Ley del Servicio Civil y las reuniones que celebre la comisión integrada, deberán ser presididas por el C. Director de Recursos Humanos y el C. Secretario General del Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado, para lo cual en igualdad de condiciones se tomará en cuenta la antigüedad, la capacitación, la puntualidad y asistencia, la responsabilidad, la aptitud y la calidad en la prestación del servicio. Debiéndose encauzar los trabajos escalafonarios con la fluidez que permita concluir con rapidez los estudios y las resoluciones que procedan.⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ Convenio Laboral. Prestaciones Sociales y Económicas 1997-1999, celebrado por el Sindicato Unico de Servidores Público del Estado y el Gobierno del Estado de Nuevo León.

CAPITULO SEPTIMO
Renovación Moral de la Sociedad

1.- Exordio.

“Necesitamos inculcar una nueva cultura de apego a la legalidad por que todos necesitamos que ella prevalezca en nuestra conducta y en todos los aspectos de nuestra vida “⁽¹⁾

Con la anterior frase iniciamos el presente capítulo en el que pretendemos describir el panorama imperante en nuestro País con relación a un elemento interno, consistente en sus valores morales y culturales.

Hablar de cultura, implica hablar de la intimidad de un pueblo; es lo que nos une y nos da la fuerza necesaria para sobrevivir. El Estado tiene la obligación de crear un modelo cultural el cual sirva de base para la satisfacción de nuestras necesidades existenciales en el contexto nacional e internacional en que vivimos, el que propicie y permita asumir el gran reto

(1) Dr Ernesto Zedillo Ponce de León. Revista Informativa. P.R.I., Pensamientos Políticos 1996

etimológico lo encontramos en *“las voces griegas ethos y kratos, que significa respectivamente, costumbre o uso y poder o fuerza”*.⁽²⁾

2.- Generalidades.

La renovación moral de la sociedad es demanda reiterada del pueblo de México, la cual se remonta a los albores de la independencia, de nuestro País; nos baste recordar una frase célebre utilizada desde los inicios del México Independiente: “ el obedecer sin cumplir “, lo que significaba, realizar una labor sin compromiso. Otro ejemplo lo encontramos en el Plan de Iguala el cual destacó que únicamente deberían ser empleados públicos los que más se distinguieron en su adhesión, virtud y mérito; Valentín Gómez Farias ofreció el 1 de abril de 1833 establecer una administración investida de fidelidad en el manejo de los caudales. Y en 1939, el General Bustamante habló de la inmoralidad de algunos empleados, la codicia insaciable de los que hacen fortuna de las necesidades de la patria y la corrupción de muchos jueces. El 15 de diciembre de 1844 José Joaquín de Herrera al protestar como Presidente Interino, prometió destruir arraigos y abusos, reorganizar los ramos de la administración y cicatrizar las muy profundas heridas. Ya en 1847 José Mariano Salas manifestó el 6 de diciembre que *“ reconoce la necesidad de un órgano administrativo; porque en México no tenemos más que un caos en que han perdido la*

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed Driskil. Buenos Aires. 1987. Tomo XI. p.318.

administración de justicia, y sobre todo el Erario, víctima de una bancarrota cada día en aumento “ (3)

El 7 de mayo de 1848, Manuel de la Peña y Peña consideró resolver este añejo problema con la creación de una legislación rigurosa y justa. José Joaquín de Herrera, el 2 de junio de 1848, al jurar por segunda vez como Presidente, culpó a la administración pública de la crisis por la que atravesaba el país, prometiendo realizar una reforma que dejara tranquilos los sentimientos de bienestar y de honra nacional.

“ Purificar la Administración Pública del virus de corrupción que hace tiempo la tiene inficionada “ (4) fue el pensamiento que expresó Benito Juárez al clausurar las sesiones del Congreso el 31 de julio de 1861. Los objetos preferentes de la administración de Sebastián Lerdo de Tejada, en 1872 lo constituían el orden y la moralidad en la administración. Cuatro años después, Porfirio Díaz el 1 de abril de 1877 precisó como deber sagrado de los funcionarios públicos, procurar realizar a fuerza de probidad, de constancia y patriotismo la reconstrucción nacional.

Carranza, en 1918 propicia la creación del Departamento de Contraloría, considerando el progreso, más trascendental realizado en relación a la Administración Pública, emanado de la revolución. Alvaro Obregón el 7 de febrero de 1921, señaló que el momento histórico por el que atravesaba México, significaba la oportunidad de moralizar la

⁽³⁾ José. Carreño Carlón. Reformas al Título cuarto de la Constitución Comisión de Estudios Jurídicos I.E.P.E.S./P.R.I México. 1994ps. 44 y 45

⁴ *idem*

Administración Pública, iniciando en los altos funcionarios, para después extenderse al resto del cuerpo de servidores públicos.

Plutarco Elías Calles, creó las Comisiones Especiales de Eficiencia, mediante decreto del 25 de agosto de 1926, en donde se ordenaba que los empleados debían de reunir las características de eficiencia adecuada a los puestos que desempeñaban.

Fue el 1 de septiembre de 1932, cuando se promulgó la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Agrarios, durante la Presidencia de Pascual Ortíz Rubio. Lázaro Cárdenas el 1 de diciembre de 1934 habló de los valores de eficiencia, rapidez y honestidad en los negocios públicos; mientras que Manuel Avila Camacho, en 1940 determinó la eficiencia y la moralidad en el trabajo de los servidores públicos.

Una de las bases del Gobierno de Miguel Alemán en 1947 la constituyó, el principio de moralización pública; así mismo Adolfo Ruiz Cortines en 1952, conminó a la participación ciudadana a fin de lograr la moral administrativa. Su sucesor Adolfo López Mateos en 1958, prometió promover y reformar para lograr la consonancia entre la administración pública y la realidad del país. En 1964 Gustavo Díaz Ordaz, también habló de la reforma administrativa y de los valores de lealtad, eficacia y honradez de las actuaciones de los servidores públicos.

El 1 de diciembre de 1971, Luis Echeverría, propuso la reforma administrativa en donde el servidor público realizara su actividad con

verdadero espíritu de servicio. José López Portillo en 1976, mencionó “ *no se persigue con ella cambiar el modo de hablar, sino el de actuar*”⁽⁵⁾. Como ya lo hemos mencionado ⁽⁶⁾ fue Miguel de la Madrid Hurtado el que propone en 1982 las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal de 1980. Carlos Salinas de Gortari promovió las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del 11 de enero de 1991, declarando en su exposición de motivos que estableció en la Secretaría de Gobernación un área para promover la defensa de los derechos humanos, “ *para impedir la impunidad y evitar que individuos o grupos pretendan actuar por encima de la Ley*”⁽⁷⁾

Actualmente; el Presidente Ernesto Zedillo al igual que todos y cada uno de sus predecesores, hizo referencia tanto a la administración como a sus servidores, indicando. “ *En atención al urgente reclamo de la Sociedad, es indispensable una lucha frontal contra las causas y efectos de la corrupción y la impunidad. Esta lucha se llevará acabo con la más enérgica voluntad política y la participación de la sociedad*”.⁽⁸⁾

En el ámbito regional sólo mencionaremos al Gobernador actual, Fernando Canales Clarión, quien en su mensaje realizado con motivo de la toma de protesta el día 4 de octubre de 1997 mencionó al dar las gracias al pueblo de Nuevo León; “*por lo que de ahora en adelante estén dispuestos*

⁵ José. Carreño Carlón, recopilación de Luis Massieu, INAP, 1984.

⁶ *supra vid.* Capítulo Segundo, subtema Introducción p.1.

Exposición de Motivos de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 junio de 1992.

⁸ Ernesto Zedillo Ponce de León. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de mayo de 1995, .

a hacer, a dar, para que la Democracia no solo sea la aritmética limpia en las urnas, sino el método de Gobierno eficaz, con que autoridades y ciudadanos edifiquemos la justicia social y el servicio comprometido con quienes han sufrido más y esperado mucho tiempo; ”⁽⁹⁾

Prometiendo un Gobierno, Sencillo, Honesto, Eficiente, Justo y Humanista.

Al recorrer la anterior y brevisima crónica del devenir histórico en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos, llegamos a la conclusión de que la Sociedad Mexicana, la forma un pueblo que posee claras y precisas normas morales, que desea el bienestar de la Nación y que esta dispuesto a luchar para lograrlo. La Nación Mexicana ha sido capaz de generar las normas necesarias para sobrevivir; lo a logrado aún en las circunstancias más adversas por las que puede pasar un país, que ha sido víctima de las pasiones y egoísmos de algunos de sus congéneres.

Es de todos sabido que la moralidad social es a un país; lo que la moralidad individual a una persona; el cimiento fundamental de su existencia y garantía de confiabilidad espiritual y material.

En el caso de México, consideramos que su moral social, siempre ha existido, ha permanecido en ocasiones estable y en otras, en ascenso, pero invariablemente en busca de su madurez, a fin de lograr el bienestar común resultado de la voluntad comprometida de sus miembros.

¹⁹ Mensaje del C. Lic. Fernando Canales Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 4 de octubre de 1997.

3.- Valores Fundamentales de la Función Pública.

Para lograr renovar el Estado de Derecho a fin de que constituya una verdadera respuesta a las necesidades jurídicas que imperan en nuestro país, no solo necesitamos leyes justas; si no también y a un más importante, servidores comprometidos con su labor y con un verdadero espíritu de servicio, con principios éticos y morales que garanticen la imparcialidad y honradez en la administración pública. Amén de que deben ser personas con vocación profesional y capacidad comprobada, la cual debe actualizarse permanentemente; siempre dentro del marco ético que señala nuestra Carta Magna y que lo constituyen los Valores Fundamentales de la Función Pública, establecidos en sus artículos 109 fracción III, y 113 los cuales comprenden: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de las actividades del servidor público

Estos valores necesitamos entenderlos, como el resultado de la voluntad comprometida del servidor público; al respecto El Dr. Miguel Ángel García_Domínguez manifiesta que:

“ a) Legalidad.- se debe entender, Independientemente de la garantía individual contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, la legalidad en la actuación del servidor público al interés general.

b) Honradez.- Este valor, por naturaleza misma del poder público, es exigible a quienes lo ejercen, particularmente respecto de quienes son servidores públicos de la impartición de justicia. Teniendo relación indudable con el manejo de los recursos del Estado, su contenido va más

allá del aspecto económico, la honradez se impone como norma general de la conducta del servidor público, e implica ajustar su actuación a los mejores principios morales que deben ser constantes en todo individuo.

c) Lealtad.- La calidad del servidor público exige la entrega a la institución preservando y protegiendo los intereses públicos, que son los de la Nación (pueblo); independientemente de intereses particulares, de partido, o de sectas, se es leal con la institución pública, que tiene a su cargo el ejercicio del poder público.

d) Imparcialidad.- El ejercicio del servidor público no puede beneficiar a unos en perjuicio de otros, por lo que toda la actuación de los servidores públicos debe ser realizada sin preferencias personales.

e) Eficiencia.- Es la correcta utilización de los recursos del Estado, que son del pueblo, evitando el desperdicio por su inadecuada utilización, lo que es perjudicial para la población. ⁽¹⁰⁾

Los anteriores conceptos nos permiten dar vigencia a las palabras del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; pronunciadas con motivo del cuarto informe de gobierno en donde se mencionó que:

“Cada autoridad, estamos perfectamente conscientes de que los recursos, los equipos y los sistemas solo serán efectivos si forjamos una

¹ Teresita Rendón Huerta. *Ética del Juzgador. Consideraciones Fundamentales*. Suprema Corte de Justicia, Ed Talleres Gráficos, Mexico. 1997, ed 2a. ps. 30 y 311.

nueva cultura de legalidad, que reconozca el valor social de respeto a la ley, de la honradez y el cumplimiento del deber. Estoy seguro de que estas Autoridades sabrán mantener muy firme el compromiso que hoy adquieren ⁽¹¹⁾

4.- La Etica y los Derechos Humanos en la Administración Pública.

Etimológicamente “el vocablo ética deriva del griego “ethos”, que significa costumbre. Su sinonimia con el termino moral proviene de la generalización del uso de la voz latina “more”, que significa lo mismo, costumbre” ⁽¹²⁾.

En la antigüedad la ética surgió con el auge de la filosofía helénica, como una doctrina de las costumbres; evolucionando a través de la historia, el vocablo se utilizó en un sentido más restringido para aludir al comportamiento moral y, dentro de él, al comportamiento jurídico

Para Giorgio del Vecchio el término ético se refiere a los actos humanos, y a las normas relativas a las dos ordenes de conducta fundamentales en la vida del hombre: El derecho y la moral, de esta concepción nacen como disciplinas éticas la ciencia del derecho y la doctrina moral.

Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León. Discurso del cuarto Informe de Gobierno
¹²⁾ Diccionario Jurídico Op.cit., p. 259.

La historia de la Administración Pública a caminado de la mano conjuntamente con la lucha de las clases oprimidas, en busca de la libertad, la igualdad y la legalidad en el sistema jurídico imperante. Es el pueblo, el que se ha enfrentado al despotismo y al abuso de las administraciones corruptas, y es el únicamente él, quien tiene el derecho de limitar y transformar la forma de gobierno, al punto que “ *cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección, es para el pueblo y cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes. Sea cual fuere la forma de gobierno, esta nunca podrá violar los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, más, el fin del gobierno es precisamente garantizar y conservar esos derechos naturales e imprescriptibles*”.⁽¹³⁾

En relación a la adimistración, es materia de estudio obligado, incluir la clasificación original que realiza John Locke (1632-1704) como derechos naturales; y la cual comprende, los derechos de la vida, la libertad y la propiedad. Por lo mismo, podemos distinguir entre aquellos que provienen del derecho natural y que son reconocidos por la Constitución; y los que han sido creados por el ordenamiento jurídico-vigente y que son derivaciones de los primeros, a los cuales se les pueden denominar derechos humanos derivados, prerrogativas administrativas o derechos institucionales; convirtiéndose ambos grupos de derechos en verdaderas garantías del gobernado que puede invocar frente al Estado; los que a su vez se convierten en los más efectivos instrumentos para impedir la irresponsabilidad y la arbitrariedad del poder público, cuyas características se describen a continuación:

⁽¹³⁾ Teresita Rendón Huerta Barrera. *Ética del Juzgador Op.cit . p. 34.*

“1.- Son inalienables.

2.- Son intransferibles.

3.- Favorecen los intereses de la persona.

4.- Son esenciales e inherentes a toda persona humana.

5.- Su violación siempre causa un perjuicio a la persona que es un titular.

6.- Su violación entraña no sólo el derecho a desaprobar o censurar, sino el derecho a la reparación ya sea directa o indirecta.

7.- Proteger y conservar la integridad del individuo.

8.- En los vínculos con los demás, imponen respeto irrestricto y correlativo.

9.- No se conciben sin la existencia de la persona humana y éstas no se concibe en su integridad, sin la existencia de ellos”.⁽¹⁴⁾

Tomando en consideración los anteriores características, indentificamos frente a la administración, los siguientes derechos inherentes a la persona humana:

1.- “Igualdad administrativa, no circunscrita a la igualdad ante al ley, sino proyectada ante la Administración Pública, en relación con los actos jurídicos-administrativos, productores de efectos concretos .

2.- Libertad .

¹⁴ Teresita Rendón Huerta Barrera. Op.cit , p.38.

- 3.- *Libre expresión de ideas (artículo 6).*
- 4.- *Información (artículo 6).*
- 5.- *Petición (artículo 8 y 35, fracción V).*
- 6.- *Obtener un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido una petición (artículo 8).*
- 7.- *Asociación o reunión pacífica con cualquier objeto lícito. (artículo 9).*
- 8.- *Libre tránsito (artículo 11).*
- 9.- *Audiencia; instrumentación del debido proceso; fundamentación y motivación (artículos 14 y 16).*
- 10.- *Administración de justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes (artículo 17)*
- 11.- *Obtener resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (artículo 17).*
- 12.- *Que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones (artículo 17).*
- 13.- *Que se respeten las garantías en materia penal (artículos 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23).*

14.- *Que se apliquen como sanciones (por infracciones de los reglamentos gubernativos de policía) únicamente la multa o el arresto hasta por 36 horas (artículo 21).*

15.- *Que se fomenten el crecimiento económico y el empleo (artículo 25).*

16.- *Justa distribución del ingreso y la riqueza que permite el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos (artículo 25).*

17.- *Que la ley aliente y proteja la actividad económica que realicen los particulares (artículo 25).*

18.- *Participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática (artículo 26).*

19.- *Propiedad (artículo 27).*

20.- *Que se expropie sólo mediante la ley declarativa de utilidad pública e indemnización (artículo 27).*

21.- *Que se haga una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana (artículo 27).*

22.- *Que siendo dueño de un terreno, pueda libremente alumbrar las aguas del subsuelo, mediante obras artificiales (artículo 27).*

23.- *Nacionalidad (artículo 30).*

24.- *Recibir instrucción cívica y militar (artículo 31, fracción II).*

25.- *Que sus contribuciones sean de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (artículo 31, fracción IV y 73, fracción VII).*

26.- *Preferencia (a los mexicanos en igualdad de circunstancias con extranjeros) para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno (artículo 32).*

27.- *Ciudadanía (artículo 34).*

28.- *Votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I).*

29.- *Ser votado para todos los cargos de elección popular (artículo 35, fracción II).*

30.- *Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país (artículo 35, fracción III).*

31.- *Estar inscrito en el catastro de la municipalidad y en el Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 36).*

32.- *Hacer uso de los medios de impugnación en materia electoral (artículo 41).*

33.- *Protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico (artículo 73, fracción XXIX-H).*

34.- *Que de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa (que violen los derechos humanos) provenientes de cualquier autoridad o servidor público, conozca los organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano (artículo 102-B).*

35.- *Que el Municipio presente los servicios públicos comunitarios (artículo 115 fracción III).*

36.- *Que se diriman las controversias suscitadas entre la Administración Pública estatal y los particulares, en los tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos (artículo 116 fracción IV).*

37.- *Que los gobernadores de los Estados publiquen y hagan cumplir las leyes federales (artículo 120).*

38.- *Que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, sean respetados en los otros. (artículo 121 fracción V).*

39.- *Que los actos del estado civil de las personas sean de exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que*

establezcan las leyes teniendo la fuerza y validez que las mismas les atribuyan (artículo 130).

40. - Tener como Ley Suprema de toda la Unión, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación el Senado. (artículo 133).

41.- Que los Jueces de cada Estado acaten a la Constitución General de la República, las leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados (artículo 133).⁽¹⁵⁾

Consideramos que los derechos humanos constituyen la más importante obligación de respeto de los servidores públicos y por lo tanto es a través de ellos como podemos realizar una perfecta armonía entre los mismos y la ética o deontología administrativa, lo que nos permitirá desarrollar una cultura cívica, privilegiando el papel de la ética, en la noción del servidor público, comprometido con los valores de legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia.

⁽¹⁵⁾ Op.cit.. ps. 39. 41 y 42

5.- Perfil del Servidor Público.

El elemento fundamental de toda organización pública se integra con las personas que la componen. Cualquier organización fracasaría si no cuenta con el personal idóneo para dirigir, ejecutar y cumplir con sus tareas públicas. Lo anterior no implica la búsqueda de hombres infalibles y perfectos, sino de seres humanos perfectibles, que pretenden superarse día con día dentro de un marco ético.

La reforma administrativa realizada en 1982, al cambiar la terminología de Funcionarios y Empleados Públicos, por la muy acertada denominación de servidores públicos, terminó con la creencia profundamente arraigada por tantos años en la sociedad mexicana, de que la administración era un cosmos de privilegios; por la actual convicción de que la misma constituye un mundo de servicio.

Es a partir del servicio público que podemos crear un perfil del servidor público que responda a las características que reclama la sociedad mexicana de quienes realizan esta actividad. *“Debe entenderse como perfil, el conjunto de rasgos defintorios del modo de ser, del actuar y de proyectarse en el entorno oficial y social”*.⁽¹⁶⁾ Configurándose un modelo que identifica al deber ser en un desempeño operativo, que revele una practica de obligaciones axiológicas, cumpliendo entre otras con las siguientes funciones:

⁽¹⁶⁾ Op.cit., p. 53.

1- *“Incorpora los elementos que subjetivamente son relevantes para la sociedad.*

2- *Proporciona factores de evaluación para apreciar la calidad y compatibilidad de quienes aspiren a introducirse como servidores.*

3- *Impide la pérdida de rumbo en vagas abstracciones y se constituyen en una guía sustantiva de las características que deben reunir quienes desempeñen la administración pública.*

4- *Determina criterios sólidos para la selección de personal.*

5- *Constituye una aspiración a alcanzar y no una norma a aplicar.*

6- *Permite situarse en el deber ser y la realidad.* ⁽¹⁷⁾

Con lo que buscaremos una persona con los siguientes rasgos fundamentales, suministrados por la filosofía de Balmes.

* *Profundo amor a la verdad.*

* *Acertada elección de carrera.*

* *Afición al trabajo.*

⁽¹⁷⁾ Op.cit.. p. 54.

- * *Atención firme, sostenida y acomodada a los objetos y circunstancias*
- * *Atinado ejercicio de las diversas facultades del alma.*
- * *Prudencia en el fin y los medios.*
- * *Conocimiento de las propias fuerzas, sin presunción ni pusilanimidad.*
- * *Dominio de sí mismo, sujetando las pasiones a la voluntad, y la voluntad a la razón y a la moral.⁽¹⁸⁾*

6.- Deberes Éticos de los Servidores Públicos.

La deontología jurídica, es la rama del derecho que en virtud de estar regida por la ética, estudia los principios deontológicos que constituyen la estructura fundamental de la administración pública, propiciando el perfeccionamiento del quehacer público, disminuyendo de esta forma el abismo entre la ética y la política.

A continuación transcribimos los deberes éticos de todo servidor público que taxativamente describe Teresita Rendón Huerta., el cual deberá:

- * *APRENDER a amarse a sí mismo, desarrollando armónicamente sus facultades y potencialidades, ya que no puede darse un impulso hacia la*

⁽¹⁸⁾ Op.cit., p. 56.

perfección sin este elemento, por eso mas que un deber en estricto sentido es una necesidad.

- * QUERER su trabajo y no verlo simplemente como una fuente de ingresos de poder o de status social.*
- * CONOCER intregamente sus obligaciones como servidor antes que indagar sus derechos.*
- * COMPRENDER y conocer el organismo al que sirve coadyuvando en el cumplimiento de sus cometidos públicos..*
- * ESTAR concientizado de la importancia de su trabajo apartir de su inserción critica en el proceso administrativo, asumiendo el compromiso histórico de transformación.*
- * TENER sensibilidad, laboriosidad e iniciativa para mejorar la calidad del trabajo.*
- * IMPEDIR que se forme el cerco de debilidad, propio de los que no saben triunfar.*
- * COLOCAR en un plano de superioridad y preeminencia, los intereses públicos, por encima de los individuales o de grupos.*
- * MANTENER en alto el buen animo y la disposición de servir a los demás*

- * *CUMPLIR con esmero eficacia, oportunidad y probidad su trabajo concreto aún cuando los demás no lo hagan, o no estén sus superiores jerárquicos, controlando, supervisando o exigiendo dicho cumplimiento.*
- * *LLEVAR a cabo las tareas adicionales que le sean encomendadas por sus superiores*
- * *APROVECHAR el tiempo en beneficio de la institución a la que sirve y no dilapidarlo en trivialidades o en asuntos personales.*
- * *EVITAR que una tarea- por pequeña que parezca- quede inconclusa.*
- * *RECHAZAR los pretextos que impidan o dilaten el cumplimiento de sus obligaciones.*
- * *RESPONDER coherentemente y a la brevedad las peticiones verbales o escritas que se le formulen*
- * *UTILIZAR racional, honradamente y solo para los fines del Estado, los bienes o recursos que tenga para su administración o bajo su custodia.*
- * *CONCENTRAR sus esfuerzos en cumplir sus esfuerzos fundamentales, evitándola la dispersión y diversificación.*
- * *EMITIR con firmeza las ordenes y cerciorarse de que en efecto se cumplan.*

- * *RECHAZAR el egoísmo, la adulación el rumor, las dádivas y las reacciones viscerales.*
- * *EVITAR que se mezclen sus problemas o inclinaciones personales con las situaciones institucionales.*
- * *RESPETAR a los superiores, subordinados, compañeros y público en general.*
- * *TENER presente que siempre hay algo nuevo que aprender por ello deberá prepararse y capacitarse continuamente.*
- * *DIGNIFICAR su quehacer, estableciendo una necesaria congruencia entre lo que postula y lo que hace.*
- * *RELACIONAR sus acciones y decisiones y consecuencias y éstas, con la realidad social.*
- * *TRAZAR para sí y en relación con las funciones de su área objetivos precisos y cumplirlos.*
- * *GUARDAR reserva y discreción en los asuntos que tenga encomendados.*
- * *DECIDIR con ecuanimidad, prudencia, lealtad e imparcialidad.*
- * *EVITAR hacer ostentación del cargo.*

- * *COMPARTIR sus experiencias y conocimientos. No transmitir los vicios o rutinas personales.*
- * *CONSERVAR y en su oportunidad entregar a los servidores nuevos, los archivos, documentos y bienes.*
- * *EVITAR en cada uno de sus actos la perniciosa simulación.*
- * *DAR continuidad y cumplimiento a los planes y programas institucionales a pesar de incompatibilidades ideológicas o personales.*
- * *RENUNCIAR al empleo, cargo comisión, en función de oportunidad y pertinencia respecto al servicio.* ⁽¹⁹⁾

Treinta y tres deberes que al analizarlos con detenimiento observamos que, forman un instrumento esencial en la búsqueda y práctica de conductas morales.

Nos damos cuenta que en México contamos con las normas necesarias para crear una concientización ética en las actuaciones de los servidores públicos, sin embargo consideramos que es indispensable crear una infraestructura especial que favorezca la aplicación y vigilancia de los mismos.

¹⁹ Op cit., p. 76

En una gran cantidad de países en el mundo entero se regula la conducta ética con posición y globalización integral a manera de ejemplo citamos la que existe en los Estados Unidos de América en la que se obliga a cada Jefe de Departamento a que vigile la conducta ética de los empleados que se encuentran bajo su dirección; basados en un sistema integral que regula tan importante aspecto de la actividad del servidor público, según lo deducimos de la Orden 12674 de fecha Abril 12 de 1983, y que a continuación describimos:

“En virtud de la Autoridad que me enviste por la Constitución y las leyes de I.- los Estados Unidos de América y con el fin de establecer justos y exactos estándares de conducta ética para todos los empleados de la rama ejecutiva se ordena por este documento lo siguiente:

- I.- Principios éticos de conducta;*
- II.- Oficina responsable gubernamental, encargada de regular la conducta ética de las autoridades;*
- III.- Responsabilidades de las Agencias de Gobierno;*
- IV.- Delegaciones de Autoridad;*
- V.- Previsiones Generales”* ⁽²⁰⁾

²⁰Traducción libre. “ Principals of Ethical Conduct for Government Officers and Employees” Executive Order “By virtue of the authority invested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, and in order to establish fair and exacting standards of ethical conduct for all executive branch employees, it is hereby ordered as follows: Part I Principles of Ethical Conduct . Part II Office of Government Ethics Authority, Part III Agency Responsibilities, Part IV Delegation of Authority, Part V General Provisions. George Bush the White House, October 17, 1990 se puede consultar en Internet: http://www.usoge.gob/exodcrs/eo_112731.html

7.- El Servicio Civil de Carrera.

No quisimos concluir el presente capítulo, sin realizar algunos apuntes sobre el presente tema; por considerarlo uno de los pilares más importantes de la moralización en la función pública ya que si deseamos que los conceptos sobre los valores, que debe reunir la actividad del servidor público, no queden en el mundo utópico concebido por el ilustre filósofo Platón, es indispensable propiciar y fomentar la confianza del servidor público en su ambiente laboral. Nunca podremos hablar de moral, si esta no rige la conducta del Estado en relación al servidor público; en la medida que se predique con el ejemplo, y el Estado trate con respeto y consideración a la persona del servidor público este podrá corresponder en la misma medida.

El Servicio Civil de Carrera, es un sistema que tiene su origen en las Indias Orientales en 1833 en donde la Ley Constitucional proyectó un sistema de exámenes de competencia para la selección de los Servicios Civiles; el cual proporciona estabilidad, profesionalización, honestidad y capacidad de innovación; y su fundamentación se basa en la equidad y la eficiencia.

El intento más importante que se ha realizado, a fin de crear el Servicio Civil de Carrera lo efectuó el Presidente de la Madrid en el período de 1982-1988, con la creación de la Coordinación General de Modernización de la Administración Pública Federal. Acción que dio respuesta a una de sus propuestas más importantes de la plataforma política de su compañía electoral, en la cual señaló: *“la necesidad de dar prioridad*

al establecimiento de un adecuado servicio civil, que fundamentado con equidad y en la eficiencia, proporcione estabilidad, profesionalización, honestidad, y capacidad de innovación”⁽²¹⁾

Sin embargo uno de los grandes problemas de los servidores públicos, lo constituye “el arbitrio de los superiores”; los que al no existir escalafón, el servidor público estará bajo el imperio de las lealtades políticas, las afinidades ideológicas, lo que repercute en el conformismo y la mediocridad del servidor público.

En México, la evolución de la administración pública, nos ha llevado paulatinamente a la implantación del servicio civil, en algunas dependencias de los órganos de la administración pública estableciéndose en sus leyes orgánicas y reglamentos las bases de su implantación, en los cuales rigen los principios de igualdad y del mérito como las directrices a seguir para la contratación y asensos de los servidores mas capacitados, mejor preparados y con una intachable solvencia moral.

Así mismo para garantizar la radicación de la corrupción es trascendental que el régimen de retribuciones sea justo; y en general es indispensable que el régimen laboral de los servidores públicos reúna los atributos de moralidad que se le exige a su actuación.

⁽²¹⁾ Margarita Ledezma Rojas. El Servicio Civil de carrera y el Mejoramiento de la Calidad y Productividad de la Administración Pública Federal en Mexico, ante la Globalización de Mercados, Tesis de Postgrado, FACPYA., UANL.,1995.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

PRIMERA: Las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran consagradas en nuestra Constitución en el Título Cuarto, “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos”, en donde por primera vez en nuestro País, con la reforma realizada a nuestra Carta Magna en 1982; claramente son clasificadas en: Responsabilidades Penales, Civiles, Políticas, y administrativas.

SEGUNDA: La Ley reglamentaria del citado Título es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la que se regulan las responsabilidades políticas y administrativas; las cuales tienen su origen en la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; valores que deben ser observados en el desempeño de su empleo cargo o comisión.

TERCERA: La Responsabilidad Administrativa, estudiada a través de la Historia, se encontraba invariablemente reglamentada conjuntamente con la responsabilidad penal; ya que hasta antes de 1982,

se recapitulaban y reglamentaban los delitos y faltas administrativas en el mismo instrumento.

CUARTA: La nominación de la Ley en comento, indica un mayor contenido del que realmente comprende, ya que en ella no se reglamentan todas las responsabilidades de los servidores públicos como son: la Penal, la Civil y la Laboral; por lo que proponemos un cambio en la denominación de la misma, el cual limite claramente su contenido.

QUINTA: La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece la supletoriedad de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, para las cuestiones no previstas en la misma. Disposición que ha sido motivo de controversia en su interpretación debido a la ubicación del precepto; por lo que proponemos se cambie de lugar y se incluya en el Título Primero, Capítulo único de las “Disposiciones Generales”

SEXTA: La Justificación de la supletoriedad Penal, quedo demostrada en el presente trabajo, al realizar diversos criterios de interpretación del citado precepto., tanto por su interpretación gramatical así como la historica; como también por su contenido y finalidad, es decir; la función disciplinaria de la Administración Pública.

SEPTIMA: Concluimos que, la estructura gubernamental para aplicar dichas responsabilidades, no es lo suficientemente adecuada, porque además de que la misma constituye a la autoridad jurisdiccional en juez y parte, nos encontramos con un aparato de carácter meramente

administrativista, fiscalizador de la actividad del servidor publico, a través de resultados meramente económicos efectuados con personal que posee una preparación técnica y vocación administrativa, debido a su formación de contralores

OCTAVA: Por todo lo anterior proponemos que se creen Tribunales Especiales que tengan por objeto y finalidad juzgar el quehacer administrativo, desde un punto de valoración ética, tal y como lo señala nuestra Constitución, en donde se reciban las denuncias realizadas por las autoridades de control que actualmente existen, pero que deben dejar de ser jueces, para convertirse solo en parte acusadora, y, donde por supuesto se aplique una ley reformada de responsabilidades, con el fin de adecuarla a un nuevo proceso.

NOVENA: De la Renovación Moral, se ha hablado desde el comienzo de nuestra República; cuando inicié el presente trabajo, el tema del mismo era de mucha actualidad, durante el transcurso de su elaboración aproximadamente un año y medio, escuché multitud de informes y opiniones oficiales al respecto, hoy por la mañana mencionaron en las noticias, de la necesidad de erradicar la corrupción por lo que estoy convencida, que la presente es una labor titánica, tarea de todos. Por lo que los principios que rigen en nuestra Constitución de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia debemos hacerlos nuestros, de cada ciudadano; para que en un futuro no muy lejano, la corrupción y esta tesis, no sean tema de actualidad.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, México, UNAM. 1973.

Acosta Romero, Miguel y López Betancout, Eduardo. Delito Especiales, Ed. Porrúa, México, 1989.

Alvarez-Gendin y Blanco, Manuel de. Derecho Administrativo Español, Barcelona Bosch, 1954.

Arroyo Herrera, Juan Fco. Régimen Jurídico del Servidor Público, Ed. Porrúa, México, 1995.

Batiza, Rodolfo. Fuentes del Código Civil, Ed. Porrúa, México, 1974.

Bauman, Jurgén Derecho Procesal Penal, Ed. de Palma, Buenos Aires, 1978

Beccario Márquez de. Tratado de los Delitos y las Penas, Ed. Porrúa, Mexico, 1974.

Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Ed. Porrúa, México, 1977, Octava ed.

Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1955-1957. Quinta ed.

Borja Martínez, Manuel. Responsabilidad Civil de los Funcionarios Públicos, Ed. INAP Praxis 60, México 1984.

Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal, Ed. Cajica, Puebla, 1969.

Briseño Sierra, Humberto. Categorías Institucionales del Proceso, Ed. Cajica, Puebla, 1970.

Cárdenas, Raúl. Estudios Penales, Ed. Justicia, México, 1977.

Carreño Carlón, José. Reformas al Título Cuarto de la Constitución, Ed. INAP Praxis 60, México, 1984.

Carnellutti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil, Ed. Hispanoamericano, Buenos Aires, 1969.

Carnellutti, Francisco. Cuestiones sobre Proceso Penal, Ed. Jurídicas, Buenos Aires, 1970.

Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Ed. Porrúa, México, 1982.

Carreño Corlon, José. Servidores Públicos y sus Nuevas Responsabilidades, INAP, Praxis 60, 1984.

Colín Sánchez, Guillermo. Derechos Penal de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México, 1964.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Ed. Nacional, México, 1976.

Chanes Nieto, José. Modernización Administrativa, y Ley de Responsabilidades, Ed. INAP, Praxis 60, México 1984.

Del Val, Enrique. Responsabilidades Administrativas, México, 1984

Delgadillo Gutiérrez, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo 2º curso, Ed. Limusa, México, 1991.

Diez, Manuel María Derecho Administrativo, Buenos Aires, Ed. OMEBA, 1965-1972.

Domínguez del Río, Alfredo. Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, 1994.

Dueños García, Javier. Administración Pública Local y Control de Gestión INAP, México, 1984.

Dwight, Waldo. Administración Pública, Ed. Trillas, México, 1979.

Estrella Acevedo, Eduardo. El Municipio y Control de Gestión, INAP, Proxis 60, México, 1984

Fenech, Miguel. Derecho Procesal Penal, Ed. Labor, Barcelona, Madrid, 1976.

Fenech, Miguel. El Proceso Penal, Madrid 1982, Cuarta ed.

Fiorini, Bartolome A. Manual de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1986.

Fix, Zamudio. Derecho Procesal, México, 1983.

Florian, Eugenio. De las Pruebas Penales. Ed. Temis, México, 1987.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. 24a. ed.

García Becerril, Rocio. Código Ético de los Servidores Públicos Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México 1994.

García Domínguez, Miguel Ángel. Derecho Fiscal Penal, Ed. Porrúa, México, 1994.

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1995

García Ramírez. Derecho Procesal Pena, Ed. Porrúa, México, 1980.

Galindo Armienta Calderón. Servidores Públicos y sus Nuevas Responsabilidades, INAP, 1984.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, México, 1987, Segunda ed.

Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil, Ed. Trillas, México, 1984.

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, México 1971.

González de la Vega, René. El Régimen Constitucional de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, Cultura Jurídica, A.C., 1983.

González de la Vega, René, El Régimen Jurídico Mexicano en Materia de Responsabilidades de Funcionarios Públicos. México, 1982. Comisión de Estudios Jurídicos I.E.P.E.S./P.R.I.

González de la Vega, René. Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos. Ed. INAP Praxis 60, México 1984.

Gordillo, Agustín A. Introducción al Derecho Administrativo, Buenos Aires. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1966. Segunda ed.

Jiménez Ortiz, David. La Coordinación de los Niveles de Gobierno. Ed. INAP Praxis 60, México 1984.

Laz Cardanes, José trinidad. La Contraloría y el Control Interno en México, Ed. Fondo de Cultura Economía, México, 1993, ed. 2ª.

López, Betanour. La Teoría del Delito, Ed. Porrúa, México, 1994.

Luzon Cuesta, José María. Compendio de Derecho Penal, Ed. Porrúa, Segunda ed. 1996

Madrazo, Carlos. La Reforma Penal, Ed. Porrúa, México, 1989.

Martínez Garza, Valdemar. La Autoridad de Autoridad Responsable en el Juicio de Amparo en México, Ed. Porrúa, México, 1994.

Martínez Vera, Rogelio. Nociones del Derecho Administrativo, Editorial Banca y Comercio, México, 1967.

Marty, Gabriel. Derecho Civil, Ed. Cajica, Puebla, México 1945.

Mendel, Adolfo. Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. Nacional, México, 1975.

Montiel y Duarte, Isidro. Tratado de las Leyes y su Aplicación. Ed. Porrúa, S.A. Segunda ed. 1977

Moreno, Francisco de la P. Curso de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1968.

Morgain M, Emilio. El Recurso Administrativo en México. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 18

Nava Negrete, Alfonso. Derecho Procesal Administrativo, Ed. Porrúa, México, 1968.

Oliver Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México, 1976.

Oronoz Santana, Carlos. Manual de Derecho Procesal Penal, Cárdenas Editor, México, 1982.

Ovalle Fabela, José. Derecho Procesal Civil, Ed. Harla, México, 1980.

Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, 1970.

Pavón Vasconcelos. Manual de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1991.

Peréz Palma, Rafael. Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, 1981. Sexta ed.

Peréz Palma, Rafael. Guía de Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, D.F. 1965.

Pina Vara, Rafael y Castillo Larranaga, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, México, 1981.

Portal, Enrique. Código Etico de Conducta de los Servidores Públicos, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, México, 1994.

Rad Zaffaponi, Eugenio. Sociología del Derecho Procesal Penal, Colección Gabriel Botas, 1978.

Riva Palacio, Antonio. Juicio Político, Ed. INAP Praxis 60, México, 1984.

Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Ed. Porrúa, México, 1985. Segunda ed.

Rodríguez Devesa. Derecho Penal, Madrid, 1976.

Rodríguez, Orlando Alfonso. El Testimonio Penal y sus Errores, Ed. Temis, México, 1987.

Rogina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1980.

Ruiz de Chavez, Mario. Servidores Públicos y sus Nuevas Responsabilidades INAP. 1984.

Ruiz Massieu, José Francisco. Naturaleza Jurídica del Convenio Unico de Coordinación. I.N.A.P., Serie Praxis, 1981.

Sabino Alvarez, Gendin. Derecho Administrativo, Tomo III, México, 1973, tomo III.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1985. Primera ed.

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1964. 7ª Ed.

Valenzuela, Arturo. Derecho Procesal Civil, Ed. Cajica, México, 1974

Val Enrique, del. Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos. Ed. INAP Praxis 60, México 1984.

Vazquez Alfaro, Jose Luis El Juicio Políticos Código Etico de conducta de los Servidores Públicos, INAP; Praxis 60, México, 1984.

Vital Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo, Ed. Temis, México, 1989.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Teoría del Delito, Ed. A R, Argentina, 1973.

Zamora Pierce, Jesús. Garantía y Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1984.

Zertuche García, Hector Gerardo. El Acto de Gobierno y su Control Juridiccional, Tesis Profesional, Universidad de Monterrey, 1984.

Zorrilla Martínez, Pedro G. Renovación de la Sociedad y Sistema Político Mexicano. Ed. INAP Praxis 60, México, 1984.

LEGISLACION

Acuerdo emitido por el Gobernador Fernando Canales Clariond Periódico Oficial, 26 de agosto de 1998.

Aprobación en la Cámara de Senadores de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos 26 de diciembre de 1979.

Código Penal de 1871, Manuel Dublan y José Ma. Lozano, Ed. Imprenta del Comercio, México 1977, tomo IX.

Código Penal de 1912, Trabajo de Revisión del Código Penal Proyecto de Reformas y Exposición de Motivos, Ed. Tip de la oficina Impresora de Estampillas, México, 1912.

Código Penal Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Dirección de Compilación de Leyes, Disco Compacto., Diario Oficial del 5 de enero de 1983.

Constitución de Apatzingan de 1814, Manuel Dublan Legislacion Mexicana, Ed. Imprenta del Comercio, Mexico, 1876, Tomo 1
Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, Manuel Dublan y Jose Maria Lazaro, Legislacion Mexicana, Ed. 1876, Tomo 1.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1857, Manuel Dublan y Jose Ma. Lazaro Ed. Imprenta del Comercio, Mexico, 1977, tomo VIII.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal, Mexico, 1996.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Editorial PAC, México 1993.

Contitución Mexicana de 1824, Manuel Dublan y Jose Ma. Lozano, Legislacion Mexicana, Ed. Imprenta del comercio, Mexico 1876, tomo 1

Contitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Procuraduría Gral de la República, Mexico, 1994.

Convenio Laboral del Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado, 1997, 1999.

Córdoba, J. Comentarios del Código Penal. Ed. Ariel. Barcelona, 1972.
Debate en lo particular en la H. Cámara de Diputados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 20 de diciembre de 1979.

Dictamen de la Cámara de Senadores de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 26 de diciembre de 1979.

Dictamen en la H. Cámara de Diputados, 1era. Lectura de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público 13 diciembre de 1979.

González de la Vega, René. Comentarios al Código Penal. Segunda Ed. Cárdenas Editor, México, 1981

Legislación Federal del Trabajo Burocratico, Ed. Porrúa, Mexico, 1997.
Ley de Imprenta, Diario Oficial abril de 1917.

Ley de Responsabilidades de la funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorio Federales y de los altos funcionarios de los Estados, 21 de febrero de 1940, num 43, tomo CXVIII.

Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos funcionarios de los Estados febrero de 1980, Diario Oficial, Secretaría de Gobernación.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, 1996,. Congreso del Estado de Nuevo León.

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, para el Estado de Nuevo León, 1984, Congreso del Estado de Nuevo León.

Ley de Servicios Civiles del Estado de Nuevo León, Periódico oficial del 26 de junio de 1948.

Ley del Congreso Genera sobre Delitos Oficiales de los Altos funcionarios de la Federación de 3 de noviembre de 1870. Revista Mexicana de justicia, Edición Especial, 1980.

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Publicos, Exposición de motivos, Secretaria de la Contraloria General de la Federacion, México, 1992.

Ley Reglamentaria de los articulos 104 y 106 de la Constitución Federal. Decretos del Congreso del 6 de junio de 1890. Revista Mexicana de Justicia, Edición Especial, 1980.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Diario Oficial del 31 de mayo de 1995.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1987.

Diccionario Jurídico Razonado, de Jurisdicción y Jurisprudencia, Ed. Norbaja California, México, 1974

Enciclopedia Hispánica, Británica. Barcelona, Buenos Aires. tomos V. y VIII.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Ed. Driskill. ciudad, 1988 tomos XI y XXII

Enciclopedia Universal Ilustrada. Ed. Espasa Calpe. Madrid, España, 1976, tomos XXXV y L.

REVISTAS Y DISCURSOS

Burgoa Orhivela, Ignacio Dr. Discurso sobre la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos. Revista Mexicana de Justicia, núm. especial 1980.

Carrillo Castro, Alejandro. Reforma Administrativa. Autoevaluación, Revista Mexicana de Justicia, 1979, En la P.G.R. Marzo- Abril de 1980.

Carrillo Flores, Antonio. La Responsabilidad de los Altos Funcionarios de la Federación. Revista Mexicana de Justicia, Enero-Febrero de 1982. Vol III num 16.

Castellanos Coutiño, Horacio. El Juicio de Responsabilidad, Revista Mexicana de Justicia, Septiembre-Octubre de 1979.

Castro y Castro, Juventino. Las Responsabilidades Constitucionales de los Servidores Públicos en Materia de Amparo, Revista Mexicana de Justicia, Enero-Febrero de 1980

Colombani, Claudio. Sistema de Información Documental de la Administración Pública, Revista Mexicana de Justicia, Septiembre-Octubre de 1980.

Comparecencia del C. Procurador General de la República en la Facultad de Derecho de la UNAM, en junio de 1980.

David David, Sami G. De una Administración Autoritaria a una Administración de Servicio, Revista Mexicana de Justicia, Enero-Febrero de 1980.

De la Peña Gallardo, Francisco. Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de Justicia de la República vol. VIII, num.2.

Flores, Oscar. La Responsabilidad de los Funcionarios y la Hacienda Pública, Revista Mexicana de Justicia, R.M.J, PGR, Marzo-Abril de 1980, vol. II. num.12.

Galindo Garfias, Ignacio. Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, Revista Mexicana de Justicia, Octubre-Diciembre de 1985.

González Rubio, Ignacio Dr. El Juicio Político Revista Mexicana Justicia, PGR, número especial, 1980. Revista Mexicana de Justicia,

Islas de González Mariscal, Olga. Reformas al Título X del Código Penal en relación a los Delitos imputables a los Servidores Públicos, Revista Mexicana de Justicia, Octubre-Diciembre de 1985, vol. III, núm. 4.

López Portillo, José. Exposición de Motivos de la Iniciativa de Nueva Ley de Responsabilidades, Noviembre-Diciembre de 1979.

Luis Mora, José María. Discurso sobre las variaciones Constitucionales que pueden hacerse en orden a la Responsabilidad de los Funcionarios. Revista Mexicana de Justicia, núm. especial 1980.

Martínez Baez, Antonio. La Responsabilidad de los Servidores Públicos como concepto fundamental del Estado, Revista Mexicana de Justicia, Agosto-Octubre de 1982.

Mensaje del Señor Gobernador del Estado de Nuevo León, Lic. Fernando Canales Clarión en la toma de protesta de Ley como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, 4 octubre de 1997.

Moreno Rodríguez, Rodrigo. Origen y Evolución Histórica de la Administración Pública Federal, Revista Mexicana de Justicia, vol. III, núm. 15.

Moreno Tamayo Francisco Javier, El Delito Político, Revista Mexicana de Justicia, del Nov-Dic 1982 vol. III núm. 21.

Moya, José Ma. Luis. Discurso sobre las variaciones constitucionales que pueden hacerse en orden a la Responsabilidad de los Funcionarios, Revista Mexicana de Justicia, Julio-Agosto de 1980.

Presentación y Debate en los congresos Constituyentes de 1856 y 1916, del Título relativo a la responsabilidad de los Servidores Públicos, Suprema Corte de Justicia, Organo Informativo, 1994.

Ramírez Medrano, Raúl. Régimen Constitucional de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados de la Federación. Revista Mexicana de Justicia, Abril-Junio de 1984.

Vallejo Hinojosa, Mario. La Renovación Moral de la Sociedad. Revista Mexicana de Justicia, Septiembre- Octubre de 1982.

Vela Treviño, Sergio. Los Derechos de los Servidores Públicos, Revista Mexicana de Justicia, Enero-Febrero de 1980.

BIBLIOGRFIA CIBERNETICA. INTERNET

Center far Latin America
<http://www.georgtoun.edu/Lat Amer Political/Comparative.html>

Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil.

<http://www.georgetown.edu/LatAmerPolitical/Comparaative/Consejo/cuentas/mot 267.html>

Organo Contralor Inspector General [http://www.georgetown.edu/Lat Amer Political/ Comparative Consejo/Contraloría/mot 263.html](http://www.georgetown.edu/LatAmer Political/ Comparative Consejo/Contraloría/mot 263.html)

España

<http/www. Igsap.map.es/docs/cia/dispo/llp64.htm>

USA

<http://www.usoge.gou/exorders eo12731.html>

<http://www.secodam.gob.mx/>

